

Floridablanca, Noviembre de 2024

HONORABLES CONCEJALES
Municipio de Floridablanca



17/nov/2024
08:59 AM

Referencia: **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°. 042 DE 2024.**

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Diego Fernando Mancilla Leon
Destinatario: 0001 - Alvarez Rojas Diego Fernando
Asunto: Ponencia
Radicado No.: 2410000289 Folios: 6 Anexos: 0

El señor Presidente del Honorable Concejo de Floridablanca señor **EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA** me designó la ponencia del proyecto de acuerdo de la referencia, dando cumplimiento a la Ley y reglamento interno del Concejo Municipal y con relación al contenido de la Resolución No. 007 de 2024 en la cual me eligen como miembro de la comisión a quien correspondió el estudio y ponencia del proyecto en mención; razón por la cual me permito presentar ponencia para SEGUNDO DEBATE, en los siguientes términos:

1. JUSTIFICACIÓN

El señor alcalde municipal **JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL**, presentó a esta Corporación para su estudio y trámite correspondiente el **Proyecto de acuerdo No. 042 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO"**

2. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo, tiene por objeto **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO"** y mediante este proyecto autorizar al alcalde para que en el marco de la legalidad realice operaciones de crédito publico ante las **diferentes** entidades financieras con el animo de dar cumplimiento al plan financiero planteado en el Plan de Desarrollo Floridablanca en Orden para la vigencia 2024 – 2027.

3. MARCO JURIDICO Y LEGAL

La parte Jurídica y normativa del Proyecto de Acuerdo, se encamina correctamente a la justificación legal del proyecto.

1. Que el Artículo 288 de la Constitución política de Colombia señala: "Las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley".
2. Que corresponde al Honorable Concejo Municipal la atribución de votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales y dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 numerales 4 y 5 de la Constitución Política de Colombia.
Numeral 4: Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
Numeral 5: Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
3. Que el Artículo 315 de la Constitución política de Colombia, "son atribuciones del alcalde: 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

4. Que la Constitución política, señala:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:
(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
(...)

5. Que el Artículo 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

6. Que la Ley 1551 de 2012, señala:

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.
(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
(...)

7. Que la Ley 358 de 1997, señala:

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

Artículo 2º.- Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

Parágrafo.- El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

Para efectos de este artículo se entiende por interés de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito.

Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta.

Para los efectos de este parágrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 7º.- El cálculo del ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del

año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.

8. Que Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 14. *Capacidad de pago de las entidades territoriales.* La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

9. Que el Decreto 2681 de 1993, establece:

Artículo 3º.- Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2o. del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

Artículo 7º.- Contratos de empréstito. Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes. Aclarado Decreto 620 de 1994 Operaciones de Crédito Público.

Parágrafo.- De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados.

Artículo 13º.- Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales.

4. ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo presentado consta de cuatro (04) artículos con los cuales se busca "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO", objeto del presente proyecto de acuerdo.

5. ESTUDIO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

La exposición de motivos contiene los aspectos constitucionales legales y financieros que justifican el objeto del presente proyecto de acuerdo; en concordancia a dar estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente en la presentación, estudio y aprobación de un acuerdo municipal. Actuando en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política; Decreto 111 de 1.996; La Ley 819 de 2003 y la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el alcalde municipal presentó para su estudio y aprobación el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO”**. La iniciativa presentada se fundamenta en:

Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS)

El Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS) es un organismo superior de la Administración de Floridablanca-Santander, rector de la política fiscal y coordinador del sistema presupuestal.

Que el COMFIS Municipal según acta No. 29 de Noviembre 06 de 2024 y efectuado el respectivo análisis, emitió concepto favorable y aprobó presentar el presente proyecto de acuerdo para solicitar autorización para el Señor alcalde del Municipio de Floridablanca, para realizar operaciones de crédito público durante el periodo comprendido entre el 2024 y 2027.

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO DE LA LEY 358 DE 1997

La Ley 358 de 1997 establece como capacidad de pago *"... el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones"*. El límite fijado por la mencionada ley se define a través de los siguientes indicadores:

Existe capacidad de pago cuando la relación intereses/ahorro operacional es igual o inferior a 60%.

Adicionalmente, la Ley 358 de 1997 define el indicador de Sostenibilidad de la Deuda como la relación entre el saldo de la deuda y los ingresos corrientes. La Ley establece que existe capacidad de endeudamiento cuando dicha relación es menor o igual al 100%.

El Municipio ha mantenido sus indicadores por debajo de los límites permitidos. Así mismo, las operaciones de crédito u operaciones conexas a contratar, mantendrán indicadores en niveles sostenibles.

CALIFICACIONES DE RIESGO

Que la firma, VALUE & RISK RATING, en comité de calificación de fecha julio 29 de 2024 asignó las calificaciones de capacidad de pago de largo y corto plazo del municipio de Floridablanca en 'A+(A MAS)' y 'VrR1-(UNO MENOS)', respectivamente La Perspectiva de la calificación es ESTABLE.

Adicionalmente a estos conceptos favorables y en el entendido que el proyecto de acuerdo se ajusta a la normatividad vigente en cuanto autorizaciones de operaciones de crédito; el alcalde municipal previo a la presentación del proyecto de acuerdo manifestó en el plan financiero del Plan de Desarrollo Floridablanca en Orden la financiación a través de esta fuente Recursos del Crédito, previo a la evaluación externa y normalización de la deuda pública, situación que se ha venido reflejando en la vigencia 2024.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las justificaciones presentadas de los proyectos objeto del presente proyecto, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta fundamental para el mejoramiento de las finanzas municipales y la financiación del Plan Municipal de Desarrollo **“FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024-2027”**.

Se pone en conocimiento la normatividad vigente que sustenta el proyecto de acuerdo así como de los anexos que evidencian la presentación del mismo.

6. ANEXOS

1. Proyecto de Acuerdo No. 042 de 2024; presentado por el Alcalde Municipal Dr. JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL.
2. Acta No. 029 del 2024 del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.
3. Anexo y contenido del Documento Marco Fiscal 2025 – 2034.
4. Ponencia de I DEBATE.

7. INFORME DE LA COMISION

El día 13 de Noviembre de 2.024, fue realizada la comisión tercera permanente, a la cual asistieron los Honorables Concejales Miembros de la Comisión e Invitados el Dr. Gerardo Ramos Cerdas, con el fin de dar PRIMER DEBATE al P.A. **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO”**

Siendo aprobado en PRIMER DEBATE por los H. Concejales el proyecto de acuerdo que tiene por objeto la autorización para realizar operaciones de crédito publico al alcalde municipal.

8. CONCLUSION

ASPECTOS FINANCIEROS

El presente proyecto se ajusta a la normatividad aplicable; en cuanto a la aplicación de operaciones de crédito publico en cumplimiento del plan financiero del plan de Desarrollo Floridablanca en Orden.

ASPECTOS JURIDICOS

El presente proyecto se ajusta a la normatividad vigente adoptadas por la nación y aplicable para los entes territoriales en el cumplimiento de operaciones de crédito publico.

ASPECTOS SOCIALES

El presente proyecto dar cumplimiento a los diferentes programas de inversión y Dinámicas y Programas de los sectores de saneamiento básico y agua potable, gestión del riesgo, infraestructura vial, infraestructuras públicas para el desarrollo económico y equipamientos sociales e institucionales, y otros programas de inversión de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo “FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024-2027”

Por encontrar el Proyecto de Acuerdo No 042 del 2024, de título: **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO”** ajustado a la Constitución y a la Ley, considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad a este proyecto de acuerdo, razón por la cual propongo ante la Honorable comisión tercera permanente, **PONENCIA POSITIVA**, para SEGUNDO DEBATE y muy respetuosamente solicito continuar con el desarrollo del mismo.

De otra parte solicito al secretario de la Plenaria tener en cuenta para este primer debate los funcionarios competentes por parte de la administración municipal y funcionarios partícipes de la elaboración del proyecto, para el sustento del presente proyecto.

Agradezco la atención,

Con todo respeto,



DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON

CONCEJAL PONENTE